

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE: San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00072-00

Vista y leída la respuesta emitida por el Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, obrante en archivo PDF 33, a través de la cual remite respuesta a información requerida por este Despacho mediante oficio No. 235 del 22 de marzo último, advirtiéndose que el memorialista procedió a suministrar información que **no fue requerida por este Despacho**, el Juzgado **DISPONE:**

Repítase el requerimiento efectuado mediante auto del pasado 16 de marzo último del presente año, en consecuencia; **requiérase nuevamente** a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, con miras a que se sirva remitir “**memorando 0AL0022 del 3 de mayo de 2019**, en el que se fundamenta la negativa a partir de la Resolución No. SUB-98608 del 24 de abril de 2020 para el reconocimiento del retroactivo pensional y de los intereses moratorios del señor ALFONSO RUBIANO VICARIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.494”, advirtiéndole que debe limitar su respuesta **únicamente** a suministrar dicha información. Al librar el oficio remítase copia la parte pertinente del acto administrativo, resaltando el aparte donde se hace alusión al memorando que en reiteradas oportunidades se les ha solicitado.

A la mencionada entidad, **advértasele** que cuenta con el perentorio término de tres (05) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, a efectos que brinde respuesta, pues han sido reiterativas las solicitudes en aras de obtener copia del mencionado memorando, sin que hasta la fecha se haya hecho remisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d6c8c78a8601c5ff39d9482795b276520b1ab9cd5df6e8a35d4c6548949ca1**

Documento generado en 12/04/2023 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>